



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 19 de junio de 2023

## OFICIO MÚLTIPLE N° 00090-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores (as)

**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN**  
**GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN**  
**DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**  
Presente.-

**Asunto:** Brindar facilidades a docentes contratados para que participen en la entrevista y aplicación de rúbricas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

**Referencias:** a) Oficio N° 251-2023/CEN SUTEP  
b) RVM N° 081-2022-MINEDU<sup>1</sup>  
c) DS N° 001-2023-MINEDU<sup>2</sup>  
d) MEMORANDUM N° 03654-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al documento de la referencia a) a través del cual, el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP, solicita se brinden facilidades a los maestros y maestras contratados en calidad de postulantes, para asistir a las instituciones educativas que han sido determinadas para la aplicación de instrumentos de evaluación, en el marco de la etapa descentralizada del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

Sobre el particular, el artículo 4 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que: "El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. **Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional**".

En ese sentido, para poder garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, a favor de los estudiantes se requiere una educación de calidad, para ello es fundamental **la idoneidad del profesional de la educación**, dicha idoneidad requiere el conocimiento técnico, legal y moral; es por ello que la Ley N° 28044, Ley General de Educación, considerando el marco legal nacional como supranacional, para el acceso al ejercicio de dicha labor, ha precisado que se hace mediante **concurso público**.

<sup>1</sup> Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica

<sup>2</sup> Decreto Supremo que aprueba la norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la ley n° 30328, ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0164834 CLAVE: F646F7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

El régimen laboral del magisterio público se sustenta en **principios**, entre estos, el referido al **principio del derecho laboral**, que establece que las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador, en caso de duda insalvable.

En ese orden de argumentación tenemos que el artículo 24 del DS N° 001-2023-MINEDU que norma la contratación docente, no ha regulado, entre los derechos de los docentes contratados, lo requerido por el SUTEP. Por ello, invocando lo regulado en la Décima Segunda Disposición Complementaria Final del referido decreto supremo que señala que *“Todo aquello que no sea contemplado por la presente norma será absuelto por la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, en coordinación con las dependencias del Minedu, en caso corresponda”*, resulta necesario evaluar lo solicitado.

Al respecto, el documento de la referencia d) a través del cual la Dirección de Evaluación Docente, argumenta que se evalúe el brindar las facilidades a los postulantes del Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022 para que puedan asistir a la convocatoria de sus respectivos Comités de Evaluación y por ende a la aplicación del mencionado instrumento, considerando que, según lo dispuesto en el literal h) del numeral 5.4.1.1 del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022, **el no participar en las actividades programadas en el cronograma del concurso, es una causal de retiro.**

En ese sentido, se les solicita que, de manera excepcional dispongan que los directores de las instituciones educativas donde laboran los docentes en la condición de contratados y que se encuentren participando en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, se les **brinde las facilidades** para que puedan participar en su evaluación en la fecha que les haya sido programada, y en el caso de los docentes contratados en programas que dependen directamente de la UGEL, corresponde al Jefe de Gestión Pedagógica brindar estas facilidades.

Finalmente, las facilidades que le otorguen a los profesores que lo soliciten con el debido sustento, deberán ser compensados en otras fechas, para lo cual cada director de institución educativa se encarga del cumplimiento de la recuperación de las horas dejadas de laborar, la misma que debe ser remitida a la UGEL en el reporte de asistencia mensual.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente)  
**MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA**  
Directora General  
Dirección General de Desarrollo Docente

c.c: DIGEGED  
DITEN

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0164834 CLAVE: F646F7

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

